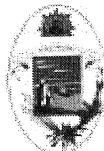


PROMULGADA DE HECHO

Fecha: 18.07.2013



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

29/13  
4436/13

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3160 /2013**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 2824/10;  
la Ordenanza Municipal N° 2863/11  
la Ordenanza Municipal N° 2933/11;  
la Ordenanza Municipal N° 2934/11;  
la Ordenanza Municipal N° 3071/12;  
la Ordenanza Municipal N° 3112/13;  
las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanzas Municipales N° 3071/12 y N° 3112/13 se suspendió durante el Ejercicio Fiscal 2013 y hasta el 30 de Junio de 2013, el art. 28° Título IV de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el cual regula el cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda;  
que en función a lo solicitado por la Cámara de Comercio a través de la nota N° 029/13 se realizaron numerosas reuniones en conjunto con la Dirección de Rentas, la Dirección de Catastro y este organismo;  
que se llegó a un consenso de criterios para la interpretación y adecuación tarifaria, adhiriéndose la Cámara de Comercio al proyecto del Ejecutivo;  
que visto la ubicación geográfica de cada comercio, resulta necesario diferenciar las distintas zonas de la ciudad.

MIRIAM R. BOYADJIAN  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1°) MODIFIQUESE** el art. 28° de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 28°)** Se abonará por la publicidad o propaganda con fines comerciales o lucrativos, hecha en la vía pública, industria y/o empresa de prestación de servicios públicos o privados, cualquiera sea la naturaleza jurídica del titular. A los efectos de la aplicación del presente título se clasificará la publicidad y propaganda según su posición respecto de la línea municipal.

Paralelo a la Línea Municipal:

- 1) Aquel cartel cuya posición resulte paralelo a la línea municipal independientemente de su espesor o separación de la misma.
- 2) Aquellos carteles cuyo frente forme un ángulo igual o inferior a los 45° respecto de la línea municipal;
- 3) Aquellos carteles que se encuentren ubicados en las ochavas propiamente dichas como así también aquellos situados en la proyección de las líneas municipales que la delimitan;
- 4) Los carteles semicirculares, siempre que nazcan y terminen sobre la línea municipal.
- 5) Aquellos carteles exteriores ubicados dentro del inmueble, independientemente de su posición respecto de la línea municipal.

Perpendicular a la Línea Municipal:

- 1) Aquel cartel cuya posición resulte perpendicular a la línea municipal independientemente de su espesor o separación de la misma.

ALEJANDRO M. DEANES  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF.



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

2) Aquellos carteles cuyo frente forme un ángulo superior a los 45° respecto de la línea municipal.

Valores a aplicar:

- 1) Cartelería Fija  
1-a) Paralela a la Línea Municipal

Metros Cuadrados (m <sup>2</sup> )	0 a 0,50	+0,51 a 3	+3 a 6	+6 a 15	+15 a 25	+25 a 40	+40 a 80	+80
Paralelo Línea Municipal UF-Bimestral	Exento	7	18	41	78	127	234	312

1-b) Perpendicular a la Línea Municipal

Metros Cuadrados (m <sup>2</sup> )	0 a 3	+3 a 6	+6 a 15	+15 a 25	+25 a 40	+40 a 80	+80
Perpendicular Línea Municipal UF-Bimestral	11	32	74	140	227	420	560

2) Con pantallas y otros medios de publicidad audiovisual:

- 2.a) Paralelo a la línea municipal: 15 UF el valor del metro cuadrado bimestral;  
2.b) Perpendicular a la línea municipal: 30 UF el valor del metro cuadrado bimestral.

En todos los casos, conforme a la ubicación geográfica de cada comercio, a los efectos del cálculo del Derecho de Publicidad y Propaganda, será utilizada la zonificación establecida en el Anexo B, Título 2, Capítulo II, del Código de Planeamiento Urbano sancionado a través de Ordenanza Municipal N° 2863/2011, mediante la utilización de coeficientes que serán definidos por la autoridad de aplicación.

El responsable del pago del derecho tendrá un plazo de 90 (noventa) días a partir de la baja municipal, para retirar la publicidad, caso contrario deberá abonar el importe correspondiente.

**Art. 2°) MODIFIQUESE** el art. 31° de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 31°)** Para la realización de propaganda o publicidad fuera de la línea municipal, deberá requerirse y obtener autorización previa del Municipio, y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan.

**Art. 3°)** **MODIFIQUESE** el art. 33° de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 33°)** Está exenta del pago de los derechos del presente Título:

- 1-La publicidad incorporada en las vidrieras, siempre y cuando el inmueble posea un cartel identificatorio.
- 2-La cartelería cuya superficie sea igual o menor a 0.50 metros cuadrados (cincuenta metros cuadrados) y se encuentre ubicado paralelo a la línea municipal.
- 3-La publicidad ubicada en la fachada del comercio hasta 2.10 metros de altura y cuyo espesor resulte menor a 30 mm.
- 4-La publicidad y propaganda ubicada en medianeras y techos.
- 5-Los carteles de obra exigidos por el Código de Edificación, siempre que no promuevan publicidad de terceros ajenos a la titularidad o responsabilidad profesional de la obra.
- 6-Las chapas identificatorias donde consten nombre y especialidad del profesional universitario o técnico y/o oficio de cualquier tipo.

MIRIAM R. BOYADJIAN  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF -

ALEJANDRO M. DEANES  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF -



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- 7-Los carteles pintados o realizados en material autoadhesivo en vehículos.
- 8-Las entidades de carácter cultural, religioso, asistencial, gremial, político, educativo, deportivo y entidades sin fines de lucro.
- 9-Aquella cartelería que represente un servicio informativo (ej: farmacia, estacionamiento, cajeros, etc) siempre y cuando se limite a lo simple y llano de la información, con prescindencia de cualquier dato propagandístico.
- 10- Se eximirá del pago del derecho durante el primer año de ejercicio de la actividad.
- 11-Los carteles o gráficas que se ubiquen en el interior de los locales.
- 12-Se encuentra exenta aquella publicidad y propaganda que se realice en forma ocasional.

**Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE JUNIO DE 2013.  
Fr/OMV**

  
ALEJANDRO M. DEANES  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF -

  
MIRIAM R. BOYADJIAN  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF -